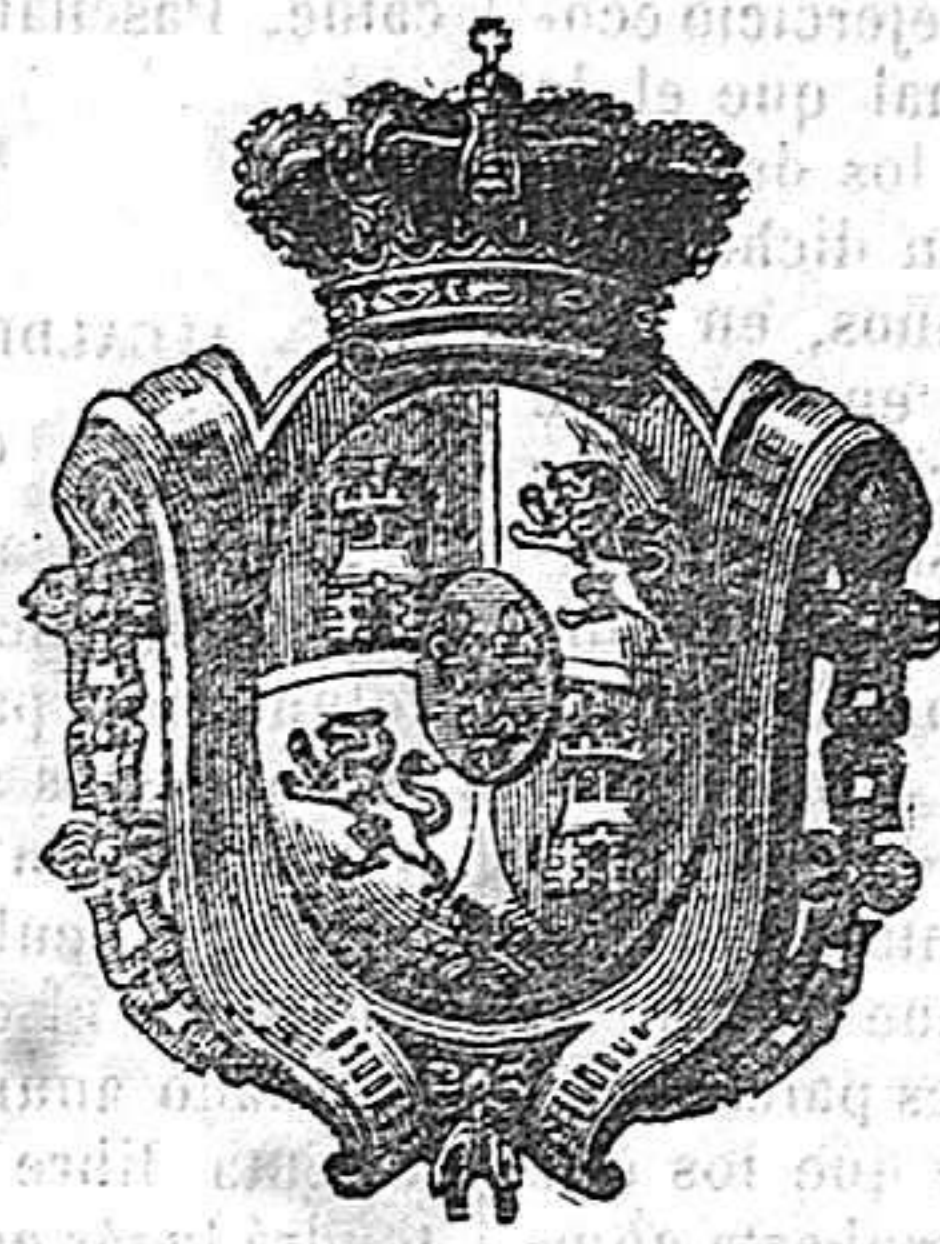


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos, y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio)

PRECIASIDEN DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en Sebastián sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2933

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Hallándose en vigor desde el día 1.º del corriente mes el reglamento y tarifas de la contribución industrial y de comercio aprobados con el carácter de provisional, por Real decreto de 14 de Abril último; esta oficina considera oportuno llamar la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia respecto á la obligación en que se encuentran de no consentir bajo ningún pretexto la celebración de espectáculos públicos, incluso las corridas de reses bravas, sin que satisfagan, tanto los empresarios como las personas que en ellos tomen parte activa, las cuotas que á unos y otros correspondan, según los respectivos epígrafes de la tarifa 2.ª; conviniendo á este efecto consignar, que según el epígrafe 2 bis de dicha tarifa, están sujetos al pago del 2 por 100 de sus sueldos ó asignaciones los actores dramáticos ó líricos; los artistas que en circos, teatros, plazas de toros ó salones ejecuten trabajos gimnásticos, acrobáticos, ecuestres, de prestidigitación ú otros semejantes; los toreros y los pelotaris. El importe total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, está también sujeto al pago del 3 por 100 del mismo, como cuota para el Tesoro.

Como quiera que tratándose de industrias nuevas en el orden tributario, no sería difícil que la exacción de las cuotas que á las mismas corresponden diera lugar en la práctica á errores que redundarían siempre en perjuicio del Tesoro, esta Delegación, en su deseo de evitar dichos perjuicios, así

como también el tener que exigir á las Alcaldías y á los contribuyentes por los expresados conceptos las responsabilidades determinadas en el artículo 172 y siguientes del reglamento del ramo, recomienda á aquéllos y á estos se fijen y estudien los preceptos del artículo 55 del referido reglamento y los que señala el epígrafe 2 bis de la segunda de las tarifas unidas al mismo, no echando en olvido que los empresarios están en la obligación de remitir á la Administración de Contribuciones relación jurada de los sueldos, asignaciones, retribuciones, gratificaciones ó salarios de todos los que forman la compañía, sin perjuicio de exhibir siempre que se les exija, los contratos, nóminas y demás documentos en que consten las retribuciones que perciban.

La más leve falta que se observe en este servicio, el cual tiene muy recomendado á esta Delegación el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, será corregida inmediatamente sin lenitivo de ningún género y en los términos que para estos casos previene el repetido reglamento de 11 de Abril del año actual.

Tarragona 19 de Julio de 1893.— El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 2934

Don Lorenzo Vall Masip, Alcalde constitucional de Gratallops,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.141'16 pesetas, y con sujeción al plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Gratallops 21 de Julio de 1893.— Lorenzo Vall.

Núm. 2935

Don José Alsamora Guiamet, Alcalde constitucional de Vallclara,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.413'40 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vallclara 22 de Julio de 1893.— José Alsamora.

Núm. 2936

Don Miguel Masip Sas, Alcalde constitucional de Bisbal de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no

festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.567'93 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Bisbal de Falset 18 de Julio de 1893. Miguel Masip.

Núm. 2937

Don Miguel Plana Llorens, Alcalde constitucional de Alió,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.105 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Alió 20 de Julio de 1893.— Miguel Plana.

Núm. 2938

Don Miguel Sentís Llorens, Alcalde constitucional de Lloá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el actual ejercicio de 1893-94, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las

doce de la misma, bajo el tipo de 1.348'93 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Lloá 18 de Julio de 1893.—Miguel Sentís.

Núm. 2939

Don Juan Pamiás Barberá, Alcalde constitucional de Alcover,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumos objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893 á 1894, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Alcover 17 de Julio de 1893.—Juan Pamiás.

Núm. 2940

Don José Brunet Torrens, Alcalde constitucional de Garidells,

Hago saber: Que entre las once y doce horas de la mañana del día 9 de Agosto tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Garidells 21 de Julio de 1893.—José Brunet.

Núm. 2941

Don Daniel Casas Palau, Alcalde constitucional de Rourell,

Hago saber: Que entre las diez y doce horas de la mañana del día cuatro de Agosto tendrá efecto en esta Casa Consistorial la primera subasta de las especies de consumo objeto de la tarifa de arbitrios extraordinarios adoptada para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1893-94, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que hago público para general conocimiento de las personas á quienes pueda convenir, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión especial encargada de la realización de medios con que hacer efectivos los expresados arbitrios.

Rourell 22 de Julio de 1893.—Daniel Casas.

Núm. 2942

Don José Dolz Alcoverro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Arnes.

Hace saber: Que habiendo sido infructuoso el resultado de los encabe-

zamientos gremiales voluntarios tanteados para cubrir el total cupo de consumos y sal que ha de satisfacer este Municipio durante el ejercicio económico de 1893 á 94, igual que el de arriendo á venta libre de los derechos de las especies que forman dicho cupo por el término de tres años, en providencia del día de hoy y en virtud de lo acordado en 1.º de Abril último por el Ayuntamiento que presido y contribuyentes asociados, he resuelto, como lo verifico, anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y carnes para el año 1893 á 94, con objeto de que los que quieren tomar parte en la subasta comparezcan en esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, desde el siguiente al en que aparezca su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, á las once de su mañana, en que deberá celebrarse con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal de manifiesto al público.

En el caso de no dar aquella resultado se celebrará la segunda á la misma hora del día que haga diez no festivos que ha tenido lugar la primera, y si tampoco ésta diese resultado se pasará á la celebración de la tercera y última subasta, sirviendo de tipo el importe de los dos tercios del que ha debido regir en la anterior para adjudicarse sin más licitaciones al que resulte más beneficioso postor, y cuyo acto tendrá lugar en la propia hora del siguiente no festivo á la segunda.

Arnes 20 de Julio de 1893.—José Dolz.

Núm. 2943

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Genia

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas de arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, así como las segunda y tercera celebradas á la exclusiva en la venta al por menor por el grupo de líquidos en el ejercicio de 1893-94, se anuncian otras nuevas subastas en un solo acto, que tendrán lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al que aparezca este edicto inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y se verificarán en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal, siendo las horas que tendrán lugar las subastas y cupos de cada una las siguientes:

1.ª Subasta arriendo á venta libre de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos á excepción del grupo de carnes por un período de tres años, de nueve á diez de la mañana, bajo el tipo de 20.751'25 pesetas.

2.ª Subasta, caso de no producir efecto la primera por las mismas especies, de diez á once de la mañana, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo total antes expresado.

2.ª Subasta con venta á la exclusiva al por menor por el grupo de líquidos por un año, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 12.461'46 pesetas y modificaciones determinadas por el art. 35 del reglamento.

3.ª Subasta con venta á la exclusiva, caso de quedar desierta la anterior por el mismo grupo, de doce á una de la tarde y con las modificaciones

de cupo que determina el art. 38 del citado reglamento.

Genia 22 de Julio de 1893.—El Alcalde, Pascual Roig.

Núm. 2944

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradip

Se hace saber: Que intentados sin éxito los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo total de consumos sobre las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del Reglamento, á cubrir el déficit del presupuesto en el ejercicio de 1893-94, he acordado anunciar la primera subasta á venta libre por un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Pradip 19 de Julio de 1893.—El Alcalde, Francisco Sabaté.

Núm. 2945

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pont de Armentera

El día 29 de los corrientes, á las once de la mañana y con sujeción al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría municipal, se arrendará en pública subasta el impuesto sobre la matanza de ganado lanar durante el año económico de 1893-94.

Servirá de tipo la cantidad de 550 pesetas y tendrá efecto la subasta por el sistema de pujas á la llana, otorgándose el remate al más beneficioso postor.

A las doce del propio día 24 de este mes, y en iguales condiciones, se arrendará el impuesto sobre la matanza de reses de cerda, sirviendo de tipo la cantidad de 550 pesetas.

Pont de Armentera 19 de Julio de 1893.—El Alcalde, Angel Miquel.

Núm. 2946

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que en los autos de tercería de mejor derecho, deducida por D. José de Portell Rovira en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Reus, en méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Juan Bautista Vidal Balet, contra los consortes D. José Colobrian Comas y Doña Dolores Puig Galadíes; por la Sala segunda de lo civil, se ha dictado la cabeza y parte dispositiva de la sentencia que dice así:

«S.S.—Don Patricio Collado.—Don José Victorio Mora.—D. Pablo Pastor Gorozabel.—D. Rafael de Iranzo.—D. Fermín Ximenez.—En la ciudad de Barcelona á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Vistos los presentes autos sobre tercería de mejor derecho seguidos en el Juzgado de Reus á instancia de D. José de Portell y Rovira, propietario y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado Don Manuel Planas y representado por el Procurador D. Francisco Vidal, en méritos de los ejecutivos seguidos por D. Juan Bautista Vidal y Balet, del comercio y vecino de esta ciudad, defendido por el Letrado D. Joaquín

Almeda y representado por el Procurador D. Miguel Pons, contra los consortes D. José Colobrian y Comas y Doña Dolores Puig y Galadíes representada por los Estrados del Tribunal, etc.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia la sentencia que en veinte y tres de Abril del año anterior dictó el Juez de Reus, y en su virtud se desestima la demanda de tercería de mejor derecho propuesta en veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve por el Procurador D. José Vidal Felip, á nombre de D. José Portell Rovira, contra D. Juan Bautista Vidal Balet y D. José Colobrian Comas, en su calidad de heredero de su esposa Doña Dolores Puig y Galadíes, y en su consecuencia no haber lugar á declarar nula é ineficaz la constitución de hipoteca otorgada por aquella á favor del Vidal y Balet en la referida escritura de veinte y tres de Noviembre del ochenta y cuatro de que dió fé el Notario de Tarragona D. José Folch, y por consiguiente no haber lugar á la cancelación de su inscripción según se pretende; no ha lugar tampoco á declarar que del precio y producto de las dos fincas embargadas en méritos del juicio ejecutivo, base de esta tercería, se satisfagan á D. José de Portell Rovira el importe de sus derechos legitimarios ni por consiguiente la cantidad de ciento diez y nueve mil setecientos cincuenta y seis pesetas treinta y nueve céntimos, con más la de cincuenta mil pesetas ó aquella otra mayor ó menor que corresponda por intereses vencidos y vencederos desde la liquidación á que se alude, ni menos las costas que se hayan ocasionado en tales juicios en que obtuvo la declaración del importe de créditos legitimarios, de cuyas reclamaciones y demás que expresa la súplica de la demanda se absuelve á los demandados D. Juan Bautista Vidal y Balet y D. José Colobrian; se reserva á D. José de Portell Rovira la acción ó acciones que le competan por virtud de tales juicios y sentencia de siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro para que la ejercite como y cuando viere convenirle contra otros bienes distintos que procedan de la herencia de los Portell y contra el heredero ó herederos que resulten ser de los mismos, pasándose testimonio de esta sentencia á los autos ejecutivos de que dimana esta pieza de tercería, alzándose en estos la suspensión en que se hallan por virtud de la misma. Tásense las costas, y con certificación de su importe y de esta sentencia, remítanse los autos al Juzgado de donde procedan. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia respecto al ausente D. José Colobrian, en conformidad al artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Patricio Collado.—José Victorio Mora.—Pablo Pastor de Gorozabel.—Rafael de Iranzo.—Fermín Ximenez.—Barcelona nueve de Junio de mil ochocientos noventa y tres. Esta sentencia ha sido leída y publicada en la Audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente, de que certifico.—L. Marcelino Martino.»

Y para que tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, y en virtud de lo mandado, expido la presente en Barcelona á veinte y uno de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Betés.